

- 3) ¿Se prohíbe al juez del Estado miembro declarar la ilegalidad de una conducta, con el consiguiente reconocimiento de una indemnización de los daños causados por un hecho injusto e ilícito, cuando tal conducta parece autorizada por los interlocutores sociales y tal autorización es compatible con el Derecho comunitario, aun en la forma de la Directiva a la que no se ha adaptado aún el Derecho interno?
- 4) ¿Debe interpretarse el artículo 17, apartado 3, de la Directiva en el sentido de que permite de forma autónoma y, por tanto, de forma completamente independiente del apartado 2 y de la enumeración de actividades y profesionales recogida en el mismo, la intervención de los interlocutores sociales y la introducción por éstos de excepciones en materia de descanso semanal?

(¹) DO L 307, p. 18.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Vestre Landsret (Dinamarca) el 26 de junio de 2009 — Skatteministeriet/DSV Road A/S

(Asunto C-234/09)

(2009/C 205/45)

Lengua de procedimiento: danés

Órgano jurisdiccional remitente

Vestre Landsret

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Skatteministeriet

Recurrida: DSV Road A/S

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 204, apartado 1, letra a), en relación con los artículos 92 y 96, y con los artículos 1 y 4, puntos 9 y 10, del Reglamento (CEE) n° 2913/92 (¹) del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario, en el sentido de que
- (a) da origen a una deuda aduanera el hecho de que un régimen de tránsito respecto a mercancías que no existen físicamente se inicie en el NSIT por error de un expedidor autorizado, y en consecuencia el régimen de tránsito no pueda cumplirse de acuerdo con las normas aplicables, o de que
- (b) tal hecho no da origen a una deuda aduanera, ya que se presume que el régimen de tránsito se aplica únicamente

a mercancías físicamente existentes, de modo que la inscripción por error en el sistema NSIT de un tránsito de mercancías que no existen físicamente no conduce a la imposición de deudas aduaneras?

- 2) En caso de que se responda afirmativamente a la cuestión 1, letra a), ¿debe interpretarse el concepto de «importación de mercancías», del artículo 4, punto 10, en relación con el concepto de «mercancías» del artículo 204, apartado 1, letra a), del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, en el sentido de que el concepto se refiere tanto a las mercancías físicamente existentes como a las inexistentes?

(¹) DO L 302, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation (Francia) el 29 de junio de 2009 — DHL Express France SAS/Chronopost SA

(Asunto C-235/09)

(2009/C 205/46)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour de cassation

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: DHL Express France SAS

Recurrida: Chronopost SA

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 98 del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, (¹) sobre la marca comunitaria en el sentido de que la prohibición dictada por un tribunal de marcas comunitarias tiene efecto de pleno derecho en el conjunto del territorio de la Comunidad?
- 2) En caso de respuesta negativa, ¿está facultado el tribunal de marcas comunitarias para extender específicamente esta prohibición al territorio de otros Estados en los que se cometa o se intente cometer la violación?
- 3) En uno u otro caso, ¿son aplicables las medidas coercitivas que el tribunal de marcas comunitarias, en aplicación de su legislación nacional, ha adoptado para garantizar el respeto de la prohibición que dicta al territorio de los Estados miembros en los que esta prohibición surtirá efecto?

- 4) En caso contrario, ¿puede el tribunal de marcas comunitarias adoptar una medida coercitiva, semejante o diferente a la que adopta en virtud de su legislación nacional, por aplicación de la legislación nacional de los Estados en los que esta prohibición surtiría efecto?

(¹) Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1)

Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour constitutionnelle (Bélgica) el 29 de junio de 2009 — Association Belge des Consommateurs Test-Achats ASBL, Yann van Vugt, Charles Basselier/Conseil des Ministres

(Asunto C-236/09)

(2009/C 205/47)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour constitutionnelle

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: Association Belge des Consommateurs Test-Achats ASBL, Yann van Vugt, Charles Basselier

Recurrida: Conseil des ministres

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es compatible el artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2004/113/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro, (¹) con el artículo 6 UE, apartado 2, y, más concretamente, con el principio de igualdad y no discriminación cuyo respeto garantiza esta disposición?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿es el mismo artículo 5, apartado 2, de la Directiva asimismo incompatible con el artículo 6 UE, apartado 2, si su aplicación se limita únicamente a las pólizas de seguro de vida?

(¹) DO L 373, p. 37.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'appel de Bruxelles (Bélgica) el 3 de julio de 2009 — S.A. Fluxys/Commission de Régulation de l'Électricité et du Gaz (Creg)

(Asunto C-241/09)

(2009/C 205/48)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour d'appel de Bruxelles

Partes en el procedimiento principal

Demandante: S.A. Fluxys

Demandada: Commission de Régulation de l'Électricité et du Gaz

Cuestión prejudicial

¿Se oponen los artículos 1, 2 y 18 de la Directiva 2033/55/CE (¹) y el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 1775/2005 (²) a que las legislaciones nacionales establezcan un régimen tarifario específico para la actividad de tránsito, como excepción a las normas reguladoras de la actividad de transporte, de modo que dentro de la actividad de transporte se haga una distinción entre el «encaminamiento» y el «tránsito»?

(¹) Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 98/30/CE (DO L 176, p. 57).

(²) Reglamento (CE) n° 1775/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de septiembre de 2005, sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural (DO L 289, p. 1).

Recurso interpuesto el 7 de julio de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Portuguesa

(Asunto C-252/09)

(2009/C 205/49)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: G. Zavvos y G. Braga da Cruz, agentes)

Demandada: República Portuguesa